

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **0000100/2017**
NIG: 3907545320170000305
Materia: PAB Admon. Periferica Extranjeria
Resolución: Sentencia 000189/2017

Intervención: Demandante	[REDACTED]	Procurador:	Abogado: ANDRÉS CEBALLOS CABRILLO
Ddo.admon.estado	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA		ABOGADO DEL ESTADO ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA n° 000189/2017

En Santander, a 20 de junio del 2017.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado nº 100/2017 en materia de extranjería seguidos a instancia de [REDACTED] representado y defendido por el Letrado Andrés Ceballos Cabrillo contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, representada y defendida por la Abogacía del Estado se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado Andrés Ceballos Cabrillo, en la representación indicada, se ha presentado recurso contra la resolución de 6 de febrero de 2017 de la Delegación del Gobierno en Cantabria que inadmite a trámite el recurso de alzada contra la resolución de 7 de diciembre de 2016 por la que se deniega la tarjeta de familiar de la UE por incumplimiento de los requisitos económicos.

Fecha y hora: 21/06/2017 13:15

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana
Maria Vega Gonzalez

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://justicia.cantabria.es/consultaCSV.html>

Código Seguro de Verificación 3907545002-c7eb867436137810a9518f68d2d45125bxYAAA==

Fecha y hora: 21/06/2017 13:15

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana
Maria Vega Gonzalez

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://justicia.cantabria.es/consultaCSV.html>

Código Seguro de Verificación 3907545002-c7eb867436137810a9518f68d2d45125bxYAAA==

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, se han formulado conclusiones orales y han quedado las actuaciones pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de 6 de febrero de 2017 de la Delegación del Gobierno en Cantabria que inadmite a trámite el recurso de alzada contra la resolución de 7 de diciembre de 2016 por la que se deniega la tarjeta de familiar de la UE por incumplimiento de los requisitos económicos.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que el 19 de octubre de 2016, su marido, el [REDACTED] solicitó la tarjeta de familiar de la Unión ante la Oficina de Extranjería de Santander al ser cónyuge de ciudadano español. No obstante, el 7 de diciembre de 2016 se le deniega por no acreditar que viva a cargo del ciudadano español conforme al art 2.a) en relación con el art 7.2 del RD 240/2007.

Ocurre que, de acuerdo a las últimas cuatro declaraciones de beneficios en concepto de pensión por jubilación del Sr Honorio Millán y acreditadas mediante la aportación del documento nº 4, sus ingresos mensuales son de 4.897,19 euros. Además, acredita con el documento nº 5 que ha realizado transferencias mensuales superiores a los 2.000 euros a la cuenta

Fecha y hora: 21/06/2017 13:15

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana
Maria Vega Gonzalez

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://justicia.cantabria.es/consultaCSV.html>

Código Seguro de Verificación 3907545002-c7eb867436137810a9518f68d2d45125bxYAAA==

bancaria conjunta y con el documento nº 6 que han adquirido conjuntamente un inmueble en Astillero el 2 de octubre de 2015. Por ello, entiende que la solicitud no se ha valorado correctamente ya que el Sr Honorio Millán no vive a cargo del recurrente sino al revés. Subsidiariamente, entiende que el requisito económico no debe tenerse en cuenta para la reagrupación familiar de los esposos españoles conforme al art 32 de la CE, el art 12 del CEDH y art 9 de la CEDF reseñando, entre otras, la STSJ de Cantabria 1468/2013.

Presentado recurso de alzada, se le inadmite a trámite por estar fuera de plazo si bien considera que no se ha realizado el cómputo de los plazos correctamente conforme al art 30.2, 4 Y 5 de la PACAP. En concreto, la resolución se notificó el 7 de diciembre de 2016 y el recurso se interpuso el 9 de enero de 2017 si bien no se tuvo en cuenta por la Administración que el 7 de enero de 2017 era sábado, es decir, inhábil, y también el 8 de enero de 2017 domingo, por lo que el plazo vencía el 9 de enero de 2017 que fue cuando presentó el recurso.

Por todo ello, interesa la estimación del recurso y se acuerde conceder tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión al esposo del recurrente y, con carácter subsidiario, que sea admitido a trámite el recurso de alzada presentado en fecha 9 de enero de 2017. Todo ello, con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, la **Abogacía del Estado** ha mostrado conformidad en lo que se refiere a la admisibilidad del recurso de alzada ya que ha habido un error por parte de la Administración en el cómputo de los plazos. Y en cuanto al fondo del asunto se opone interesando su

Fecha y hora: 21/06/2017 13:15

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana
Maria Vega Gonzalez

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://justicia.cantabria.es/consultaCSV.html>

Código Seguro de Verificación 3907545002-c7eb867436137810a9518f68d2d45125bxYAAA==

desestimación con base a los argumentos de la propia resolución recurrida. En este sentido, ha sostenido que no se cumplían los requisitos exigibles y que la resolución recurrida es ajustada a Derecho. Por todo ello, interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente con la limitación de 500 euros.

SEGUNDO.- Normativa aplicable. Prueba practicada y valoración.

Admitido por la Administración el error en el cómputo de los plazos que determinó la inadmisibilidad del recurso de alzada, se procede a valorar directamente el fondo del asunto.

La cuestión controvertida es determinar si el solicitante cumplía o no los requisitos exigible y si se ha de aplicar o no el art 7 del RD 240/2007 también al familiar de un español. Para ello, la prueba practicada ha consistido en el expediente administrativo (EA) y documental.

En este sentido, se comparten tanto los argumentos del recurrente en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos exigibles al tiempo de la solicitud como del TSJ de Cantabria en cuanto a la inaplicación del art 7 del RD 240/2007 a los familiares de españoles y el recurso debe prosperar.

Así, respecto al cumplimiento de los requisitos exigibles, de la lectura del EA y de la documentación aportada se desprende tanto que el solicitante tiene una solvencia económica suficiente como que es el



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fecha y hora: 21/06/2017 13:15

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana
Maria Vega Gonzalez

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://justicia.cantabria.es/consultaCSV.html>

Código Seguro de Verificación 3907545002-c7eb867436137810a9518f68d2d45125bxYAAA==

recurrente el que depende económicamente del solicitante.

Ocurre que la resolución recurrida se basa precisamente en que ha aplicado el art 7.1.b) en el sentido de que entiende que es el ciudadano español el que tiene que acreditar que tiene recursos suficientes para que el solicitante no se convierta en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia ya que, según los datos de la Administración, su saldo es de 1.171,70 euros.

No obstante, casos como el presente son los que evidencian que la interpretación que está realizando la Administración no puede compartirse. Es sabido que no hay un criterio pacífico en la jurisprudencia pero no puede perderse la perspectiva de la finalidad que persigue la normativa y, desde la misma, debe interpretarse de manera sistemática.

Dicho esto, no se cuestiona que se trata de evitar que los solicitantes se conviertan en una carga para la asistencia social en España y, desde ese punto de partida, podría entenderse que a quién se exija, en un primer momento, la acreditación de la suficiencia económica, sea al "reagrupante". Ahora bien, dicho precepto se refiere a las condiciones exigibles al ciudadano de la Unión y sus familiares que vengan a España pero no al español que ya vive en España ni a los familiares del español. Por ello, acreditado el vínculo matrimonial entre solicitante y un español la exigencia de requisitos económicos carece de cobertura jurídica válida porque supondría tanto como condicionar el devenir de la vida matrimonial en función de los recursos económicos de los que se disponga, lo que es, a todas luces, contrario al art 32 de la CE.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por todo ello, debe estimarse el recurso.

TERCERO.- Costas.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, procede imponer las costas procesales a la Administración con la limitación de 500 euros por todos los conceptos de acuerdo con el criterio de la Junta de Jueces de Santander.

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO presentado por el Letrado Andrés Ceballos Cabrillo, en la representación indicada, contra la resolución de 6 de febrero de 2017 de la Delegación del Gobierno en Cantabria que deniega la tarjeta de familiar de la UE por incumplimiento de los requisitos económicos por no ser ajustada a Derecho la resolución recurrida y, en su virtud, se acuerda conceder tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión al esposo del recurrente con imposición de las costas procesales a la Administración con la limitación de 500 euros por todos los conceptos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de 15 días siguientes al de su notificación y del que conocerá la Sala de lo

Fecha y hora: 21/06/2017 13:15

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana
Maria Vega Gonzalez

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://justicia.cantabria.es/consultaCSV.html>

Código Seguro de Verificación 3907545002-c7eb867436137810a9518f68d2d45125bxYAAA==



Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Fecha y hora: 21/06/2017 13:15	Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana Maria Vega Gonzalez
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://justicia.cantabria.es/consultaCSV.html	Código Seguro de Verificación 3907545002-c7eb867436137810a9518f68d2d45125bxYAAA==